

**RES. 233/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020  
(E. E. N° 2020-17-1-0000304 Ent. N°200/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) relativas al convenio a suscribir entre esa oficina y la Intendencia Departamental de Paysandú (IDP) en el marco del Contrato de Préstamo N° 4651/OC-UR suscrito el 3 de julio de 2019 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay;

**RESULTANDO:** **1)** que con fecha 3 de julio de 2019 la República Oriental del Uruguay y el B.I.D. suscribieron el Contrato de Préstamo N°4651/OC-UR destinado a financiar el Programa de Mejoramiento de Barrios III, a efectos de mejorar las condiciones de vida de la población residente en asentamientos irregulares y áreas degradadas;

**2)** que en el Contrato de Préstamo se previó que el Prestatario ejecutará el Programa (“Programa de Mejoramiento de Barrios”) a través de su Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;

**3)** que por Resolución N° 1749/19 adoptada por este Tribunal en sesión del 24/07/2019, no se formularon observaciones al Contrato de Préstamo referido;

**4)** que, en esta oportunidad se remite proyecto de convenio entre el MVOTMA y la Intendencia Departamental de Paysandú, cuyo objeto consiste en establecer las condiciones para la participación de dicha Intendencia, a los efectos de ejecutar proyectos del Componente 1,

correspondientes a Mejoramiento de Barrios y el Componente 3 correspondiente a Fortalecimiento Institucional;

**5)** que en este sentido, el MVOTMA a través de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), se obliga a: (i) orientar a la IDP en los criterios exigibles de elegibilidad y priorización para la actuación en materia de precariedad urbana vinculada al mejoramiento de barrios; (ii) orientar y supervisar a la IDP en la formulación, licitación, ejecución y seguimiento de proyectos (en los aspectos técnicos, financieros y de procedimientos); (iii) analizar, y aprobar o rechazar, el financiamiento de los proyectos presentados por la IDP que cumplan con los criterios de elegibilidad, requisitos económicos y demás requerimientos, y tramitar la no objeción del BID al financiamiento de los proyectos aprobados; (iv) financiar con recursos del Programa: (a) el diseño y estudio requerido para el desarrollo de los proyectos integrales de mejoramiento de barrios, (b) las respectivas obras que cumplan con los criterios de elegibilidad, requisitos económicos y demás requerimientos y (c) la asistencia técnica y notarial para el traspaso de la propiedad, o el aseguramiento de la tenencia del suelo en los asentamientos intervenidos; (v) evaluar la capacidad institucional de la IDP y los Municipios para la ejecución de los proyectos, y de ser necesario, fortalecer a la Intendencia, a través del financiamiento de profesionales que asistan a la IDP;

**6)** por su parte, la IDP, como responsable de la preparación, ejecución y seguimiento de los proyectos, se obliga a: (i) identificar los proyectos elegibles para ser financiados por el Programa; (ii) contratar y supervisar la formulación de los proyectos integrales de Mejoramiento de Barrio; (iii) contratar y supervisar la ejecución de los proyectos integrales Mejoramiento de Barrios aprobados por la UCP; (iv) aportar los recursos complementarios o adicionales necesarios para concluir las inversiones previstas; (v) brindar toda la información de los proyectos que le requiere la UCP y facilitar las acciones pertinentes para la supervisión de los trabajos; (vi) adoptar procedimientos para la aprobación de los proyectos,

particularmente para los proyectos presentados en el marco del Programa; (vii) presentar propuestas para la revisión de la legislación urbana municipal para prevenir el crecimiento de asentamientos y áreas degradadas; (viii) proveer, operar y mantener las inversiones y los servicios de aseo urbano, mantenimiento de vías, drenajes (y saneamiento), y demás cometidos dentro de sus competencias; (ix) supervisar, dirigir y controlar los servicios desarrollados por el personal técnico contratado; (x) poseer o implementar la infraestructura material y la dotación de recursos humanos que permita el cumplimiento del convenio; (xi) implementar la participación de los Municipios en el proceso de diseño de los proyectos y veeduría social de las obras; (xii) cuando la IDP haya recibido transferencia de los fondos: aplicarlos exclusivamente al objeto determinado en el convenio de transferencia, enviar un Informe de Revisión Limitada al MVOTMA-UCP en cumplimiento de la Ordenanza 77 de este Tribunal y la normativa de la Contaduría General de la Nación, abrir un rubro presupuestal que permita usar los fondos transferidos, y cumplir con las obligaciones emergentes del convenio de transferencia respectivo;

**7)** que, se firmarán convenios específicos para el financiamiento de las adquisiciones de cada proyecto que presente la IDP, en los cuales constará la identificación del proyecto, los montos de contratación, el plazo para la ejecución, y demás condiciones administrativas y financieras requeridas para la formulación y ejecución de cada Proyecto Integral de Mejoramiento de Barrios;

**8)** que, respecto al régimen de propiedad, se prevé otorgar a los beneficiarios de los asentamientos la propiedad de los lotes o asegurar su tenencia, cuando no sea posible la transferencia de la propiedad;

**9)** que el convenio estará vigente una vez suscripto por las partes y durante todo el período de desembolsos del Programa 4651/OC-UR;

**10)** que el BID, por nota del 5 de setiembre del 2019, informó que no tiene observaciones para formular al Convenio proyectado, habilitando la ejecución de las actividades de los Componentes 1 y 3;

**11)** que se adjunta Resolución N° 3621/2019 dictada por el Intendente de Paysandú el 05/12/2019, por la cual aprueba el proyecto de convenio a celebrar con el MVOTMA;

**12)** que se adjunta proyecto de Resolución del MVOTMA, por el cual se autoriza la suscripción del convenio que se remite;

**CONSIDERANDO: 1)** que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 3° de la ley N° 16.112 al MVOTMA le corresponde “lo concerniente a la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de vivienda y la instrumentación de la política nacional en la materia”;

**2)** que el numeral 8 de dicho artículo dispone al MVOTMA le compete “la coordinación con los demás organismos públicos, nacionales o extranjeras” y “la celebración de convenios con personas públicas y privadas, para el cumplimiento de sus cometidos”;

**3)** que el artículo 119 de la Ley N° 13.728 de fecha 17/12/1968, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 16.237 de 2/01/1992, establece que el MVOTMA “dispondrá la ejecución de los planes a través de convenios con otros organismos de derecho público habilitados legalmente para ejecutar viviendas o con entidades privadas, por los cuales éstos se obligan a tomar su cargo la promoción o ejecución en forma no lucrativa de conjuntos de viviendas comprendidos dentro de aquellos planes. Estos convenios dispondrán los aportes de ambos organismos, que podrán ser de tierras, urbanizaciones, servicios, dinero, trabajo o especies”;

**4)** que el artículo 121 de la ley 13.728, en la redacción dada también por el artículo 1 de la ley 16.237 de 2/1/1992 establece que “Las Intendencias Municipales podrán celebrar los convenios que refiere el art. 119 aportando a su costo las tierras necesarias urbanizadas y dotadas de

servicio de agua, alcantarillado, alumbrado público, pavimentos y energía domiciliaria”;

**5)** que la suscripción del convenio remitido integra las atribuciones de los organismos intervinientes;

**6)** que la selección directa del co-contratante encuadra en la causal de excepción establecida en el literal A) del artículo 33 del TOCAF que atendiendo a la naturaleza jurídica de los entes intervinientes habilita a prescindir del procedimiento de contratación ue conforme con el monto del gasto corresponde;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** No formular observaciones al proyecto de Convenio entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Intendencia Departamental de Paysandú en el marco del Contrato de Préstamo N° 4651/OC-UR suscrito el 3 de julio de 2019 entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la República Oriental del Uruguay;
- 2)** Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado en el MVOTMA el control de que la resolución definitiva coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal;
- 3)** Los convenios específicos que eventualmente se suscriban derivados del remitido en esta ocasión, deberán ser sometidos a la intervención de los Contadores Delegados o de este Tribunal, según su naturaleza y monto;
- 4)** Comunicar al Contador Auditor;
- 5)** Devolver las actuaciones.

**CLC**